

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8576
- Código de verificación: 77708677281
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° E-2021-380

AUTORIZA A INSTITUTO DE
FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2021-500**

FECHA: **16/09/2021**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/N°060/DIR/ 400/SUBPESCA, de fecha 01 de septiembre de 2021, ingreso electrónico E-PINV-2021-382 de 02 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en su Informe Técnico N° E-2021-380 de fecha 07 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto N° 85 de 2020; el Decreto Exento N° 749 de 2013, Decreto Exento Electrónico N° 100/2020, el D.S. 10/2021 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 718 de 2021, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 76, N°85, N°89 y N° 90, todas de 2021 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2021.**".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-2021-380, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que los propósitos de estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario consiste en estimar la biomasa desovante del recurso anchoveta, estimación que ingresa a actualizar el modelo de evaluación de stock.

Que, adicionalmente, en el trayecto del crucero de investigación, se colaborará con muestreos biológicos de adultos para "Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas Zona Norte", que servirán para el monitoreo del proceso reproductivo, permitiendo adoptar medidas de administración, en el caso que se requiera, como dar continuidad a la actual veda biológica reproductiva establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2021**", aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener muestras de huevos y adultos de anchoveta para la evaluación del stock desovante del recurso en las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 17 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I Abate Molina y las embarcaciones artesanales titulares y suplentes, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 7,5 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación titular (RPA)	Embarcación suplente (RPA)	Actividad a realizar	Cuota para pesca de investigación solicitada
Arica y Parinacota-Antofagasta	Buque Científico Abate Molina	-	Muestreo oceanográfico y huevos	no requiere
Arica y	"Garota III"	"Garota"	Muestreo	no requiere

Parinacota-Antofagasta	(960563)	(923266)	huevos	
Arica y Parinacota	“Cesar Miguel” (968293)	“Lobo de Afuera” (955856)	Muestreo biológico adultos de anchoveta	2.5 ton
Tarapacá	“Punta Verde” (697783)	-	Muestreo biológico adultos de anchoveta	2.5 ton
Antofagasta	“Javiera Selmira” (919387)	-	Muestreo biológico adultos de anchoveta	2.5 ton

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

Se prohíbe la realización de actividades pesqueras extractivas en las Áreas Marinas Protegidas (AMP) que hayan sido declaradas oficialmente. De requerir ingreso al AMP con fines de desplazamiento, esto deberá ser informado al administrador del área con 2 días hábiles de anticipación.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de las cuotas anuales establecida mediante Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013, citado en Visto para el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 718 de 2021 de esta Subsecretaría, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción a las mencionadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA